



El empleo
es de todos

Mintrabajo

MINTRABAJO	No. Radicado	USO: E2019726600100000722
	Fecha	2019-03-19 11:45:33 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - BOLSOS TETO
Destinatario	BOLSOS TETO CONCILIACION	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2019726600100000722		

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 19 de marzo 2019

Señor (A)
HECTOR OSPINA BETANCUR
Propietario
BOLSOS TETO
Carrea 13 17-74
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **HECTOR OSPINA BETANCUR, Propietario Bolsos Teto**, del auto 00097 del 18 de enero 2019, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 26 de marzo 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Accion/Escritorio/Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 6, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62. Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

AUTO No. 00087

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Héctor Ospina Betancur"

Pereira 18/01/2019

Radicación 11EE2018726600100002574

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor **HECTOR OSPINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 18.592.331, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado interno 11EE2018726600100002574 de fecha 12 de julio de 2018, se recibe en este despacho, memorando suscrito de manera anónima, en el cual se pone conocimiento del mismo, presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte del empleador **HECTOR OSPINA BETANCUR** propietario del establecimiento de comercio **BOLSOS TETO**. (Folio 1).

Por medio de Auto No. 1768 de fecha 16 de julio de 2018, procede el despacho a iniciar averiguación preliminar en contra del señor **HECTOR OSPINA BETANCUR** propietario del establecimiento de comercio **BOLSOS TETO**. (Folio 4 y 5).

El día 24 de agosto de 2018 se comunica mediante oficio con radicado interno 9066682-0200, la decisión mediante la cual se dispuso adelantar averiguación preliminar en contra de **HECTOR OSPINA BETANCUR** propietario del establecimiento de comercio **BOLSOS TETO**. (Folio 6).

El día 27 de agosto 2018 se envía a la parte averiguada requerimiento de lo ordenado en el Auto No. ~~1768~~, con radicado interno 9066682-0206, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación. (Folio 7).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Héctor Ospina Betancur"

El día 23 de noviembre de 2018 se comunica mediante oficio con radicado interno 9066682-0277, a la parte, la decisión proferida a través de auto No. 03092 de fecha 23 de noviembre de 2018; sobre la existencia de mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del empleador HECTOR OSPINA BETANCUR. (Folios 9 a 10).

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es el señor HECTOR OSPINA BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 18.592.331, en calidad de propietario del establecimiento de comercio BOLSOS TETO, ubicado en la carrera 13 número 17-74 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda Teléfono: 3658235 3155798543, email: lucho1463@hotmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

En este caso considera el despacho que se evidencia el incumplimiento del empleador en cuanto a la no presentación de los documentos solicitados mediante Auto 1768 de fecha 16 de julio de 2018 por medio del cual se da apertura a una Averiguación Preliminar en contra del empleador HECTOR OSPINA BETANCUR propietario del establecimiento de comercio BOLSOS TETO.

Continuando con el desarrollo procesal, el día 27 de agosto de 2018 se envía requerimiento para que se presente al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del oficio, los documentos solicitados mediante Auto referido, hecho que fue omitido por el empleador ya que a la fecha no se presentaron tales documentos.

Cabe aclarar que, tanto la comunicación del Auto 1768 por medio del cual se inicia Averiguación Preliminar y el requerimiento enviado mediante oficio, fueron recibidos por la parte averiguada.

Así las cosas este despacho considera que no existe razón que justifique la no presentación de lo requerido, máxime teniendo en cuenta que el código sustantivo del trabajo en su artículo 486 establece:

...

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:*

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Héctor Ospina Betancur"

de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

...

Por otro lado debido a la renuencia de la parte averiguada, no se obtuvo información clara expresa e inequívoca de las condiciones labores de los trabajadores poniendo en entredicho el ejercicio de las obligaciones atribuidas al empleador contenidas en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 (hecho denunciado en la queja) respecto a la obligación de cotizar al sistema de seguridad social integral - pensiones- que establece lo siguiente:

...

ARTICULO. 17.- *Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003* **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

ARTICULO. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

...

De igual manera la renuencia del propietario del establecimiento de comercio a la entrega de la documentación solicitada impide constatar el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores (hecho denunciado en la queja), por lo tanto, se presume la violación a la normatividad laboral contenida en los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de las prestaciones sociales, donde se establece:

"Artículo 249. Regla general. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

...

Artículo 306. Principio general.

1. Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios como prestación especial, suma prima de servicios

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Héctor Ospina Betancur"

Artículo 340. Principio general y excepciones. Las prestaciones sociales establecidas en este código ya sean eventuales o causadas, son irrenunciables."

De acuerdo a lo anterior se concluye que el empleador no ha sido acucioso con la presentación de la documentación requerida por el despacho, la afiliación al sistema de Seguridad Social Integral y el pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores, por lo tanto, es evidente que no ha cumplido con la obligación contenida en la legislación laboral vigente transcrita por lo que existe mérito suficiente para iniciar la actuación pertinente por parte de esta entidad.

En consecuencia, este Despacho en mérito de lo expuesto formula los siguientes:

5. CARGOS

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación de los documentos solicitados por el Inspector de trabajo.

SEGUNDO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por la no afiliación y por ende cotización a favor de los trabajadores al Sistema de Seguridad social Integral -pensiones-.

TERCERO: Presunta violación a los artículos 249, 306 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo, por presuntamente no cancelar las prestaciones sociales a los trabajadores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del señor **HECTOR OSPINA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía número 18.592.331, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **BOLSOS TETO**, ubicado en la carrera 13 número 17-74 en el municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda Teléfono: 3658235 3155798543, email: lucho1463@hotmail.com., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Practicar visita de carácter general.
2. Solicitar certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
3. Solicitar copia del Rut.
4. Solicitar al empleador copia de las nóminas y/o desprendibles de pago de salarios en donde se encuentre detallado ingresos y descuentos de cada trabajador de los meses de mayo a diciembre de 2018.
5. Solicitar al empleador copia del pago de prima de servicios del año 2018.
6. Solicitar al empleador copia del pago de Seguridad Social Integral de los meses de mayo a diciembre de 2018.
7. Solicitar al empleador copia de la consignación de cesantías al fondo del año 2017.
8. Solicitar al empleador copia de las liquidaciones de prestaciones sociales de los trabajadores desvinculados desde el mes de enero de 2018 hasta la fecha.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor Héctor Ospina Betancur"

9. Solicitar al empleador listado del personal fijo y de fines de semana el cual incluya nombre completo, identificación, cargos, edad, tipo de vinculación, dirección, teléfono, correo electrónico con el fin de citar y oír en declaración a dos trabajadores de la lista suministrada.
10. Las demás pruebas que sean solicitadas por este despacho y/o las que el inspector asignado estime contundentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

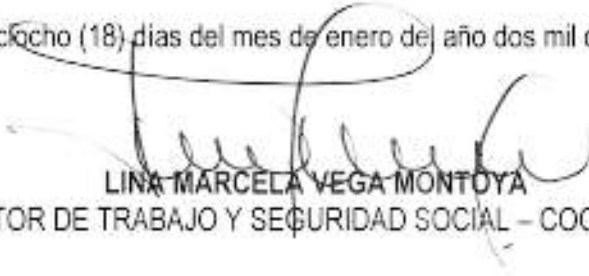
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción a la abogada **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).


LINA MARCELA VEGA MONTÓYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

